



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE LEY

El Senado y La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

LEY

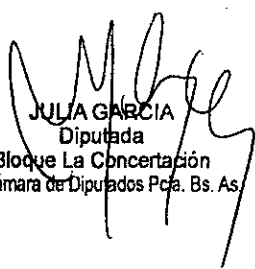
Artículo 1º.- Incorpóranse en la Ley Orgánica de las Municipalidades, Capítulo II "Del Departamento Deliberativo", los artículos 92º bis y 92º ter con el siguiente texto:

"Artículo 92 bis.- La Concejal en período de gestación tendrá una licencia legal gozando de su dieta, de cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo. Sin embargo, la interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días, el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pre-término se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

La Concejal deberá comunicar fehacientemente su embarazo al órgano competente con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, a los efectos de obtener la mencionada licencia."

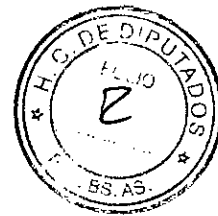
"Artículo 92º ter.- Los Concejos Deliberantes deberán prever las partidas presupuestarias necesarias para hacer frente a las mayores erogaciones que demande lo dispuesto en el artículo anterior."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JULIA GARCIA
Diputada
Bloque La Concertación
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



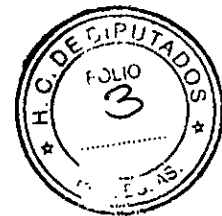
FUNDAMENTOS

Siendo que en la Ley Orgánica de las Municipalidades no se encuentra regulada la materia y considerando la evolución que se ha dado en el ámbito de las normas internacionales, es preciso adaptarnos a ellas acentuando la importancia en la protección al derecho a una licencia por maternidad a prestaciones en dinero y médicas, como así también el derecho a la seguridad del empleo y a la no discriminación.

Nadie puede negar los imperativos fisiológicos del embarazo y el parto. Por lo tanto, para proteger la salud de las trabajadoras y de sus hijos, es necesario que la mujer tenga derecho a un período de descanso al nacer su hijo, con garantías de reincorporación a su empleo tras la interrupción de su actividad, así como de disponer de los recursos de manutención que le permitan hacer frente a sus gastos y a los de su familia, ésta es la esencia misma de cualquier disposición encaminada a conciliar la función de procreación de la mujer con una actividad profesional.

La maternidad, al igual que la salud y las responsabilidades familiares, se incluyen expresamente entre los motivos por los cuales se puede tomar ese tipo de licencia anterior o posterior al nacimiento del niño.

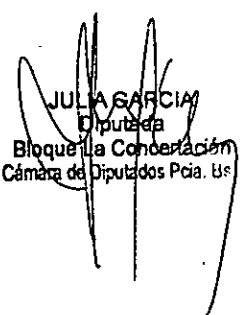
Teniendo en cuenta que si bien no es el mismo régimen laboral el aplicable a los trabajadores regidos por la Ley de Contrato de Trabajo que a los Concejales, la Ley Orgánica de las Municipalidades debería garantizar este derecho a las concejales que se encuentren en esta situación, ya que es una



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

responsabilidad del Estado asegurar el sano desarrollo de la persona por nacer y la salud de la mujer en estado de gestación.

Por todo lo expuesto es que solicito a esta Honorable Cámara de Diputados la sanción del presente Proyecto de Ley.


JULIA GARCIA
Diputada
Bloque La Concertación
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. A.